



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-2014-GM/MM

Miraflores, 04 FEB. 2014

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: el Recurso de Apelación presentado con fecha 13 de enero de 2014 por PETRAMAS S.A.C. (Carta N° 004-2014), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 04-2014-SGLPAV/GOSP/MM del 02 de enero de 2014, el Informe N° 09-2014-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 14 de enero de 2014, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 41-2014-GAJ/MM de fecha 30 de enero de 2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con PETRAMAS S.A.C. el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Barrido, Lavado y Desinfección, Limpieza de Servicios Higiénicos y Limpieza de Mobiliario Urbano en el Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 857-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 19 de noviembre de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes requirió a PETRAMAS S.A.C. que subsane las diversas deficiencias advertidas en el servicio de limpieza pública; bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad correspondiente en caso de no cumplirse con la prestación adecuada del servicio;

Que, con Carta N° 439-2013, presentada el 27 de diciembre de 2013, PETRAMAS S.A.C. da respuesta a la Carta N° 857-2013-SGLPAV/GOSP/MM, presentando sus descargos respecto de las deficiencias comunicadas;

Que, mediante Carta N° 04-2014-SGLPAV/GOSP/MM, notificada el 02 de enero de 2014, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes hace efectivo el apercibimiento contenido en la Carta N° 857-2013-SGLPAV/GOSP/MM, imponiendo a PETRAMAS S.A.C. la penalidad por "Incumplimiento en el suministro del equipo, herramientas o personal necesarios para cumplir con las obligaciones del concesionario", al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con Carta N° 004-2014 presentada el 13 de enero de 2014, PETRAMAS S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 04-2014-SGLPAV/GOSP/MM, señalando que el personal para el barrido mecanizado será subsanado a la brevedad y que las planchas de policarbonato se encuentran deterioradas por el paso del tiempo;

Que, mediante Informe N° 09-2014-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 14 de enero de 2014, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes presenta los descargos que desvirtúan los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación de la empresa concesionaria;

Que, conforme se advierte, PETRAMAS S.A.C. no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, habiéndolo brindado de manera inadecuada, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión; por lo que la aplicación de la penalidad impuesta con Carta N° 04-2014-SGLPAV/GOSP/MM se encuentra arreglada a derecho;





Que, con Informe Legal N° 41-2014-GAJ/MM del 30 de enero de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por PETRAMAS S.A.C.; precisando que los argumentos esgrimidos en éste no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 04-2014-SGLPAV/GOSP/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 13 de enero de 2014 por PETRAMAS S.A.C. (Carta N° 004-2014) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 04-2014-SGLPAV/GOSP/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a PETRAMAS S.A.C., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal